



"Año 2022. Las Malvinas son Argentinas"

PROYECTO DE LEY

REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Sancionan con

fuerza de ley:

CAPÍTULO I

OBJETO: DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- Objeto: El objeto de la presente ley es regular, en el ámbito de la Nacional, el ejercicio de la actividad técnica denominada Acompañante Terapéutico.

ARTÍCULO 2.- Definición. Se considera acompañante terapéutico al agente de salud con formación teórica y práctica de nivel superior para integrar equipos interdisciplinarios de profesionales y técnicos del área de la salud, en la elaboración de estrategias específicas de tratamiento no farmacológico, siendo su función brindar asistencia encuadrada en el marco de un proyecto terapéutico definido y en curso, con el fin de propiciar el mejoramiento de la calidad de vida y promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria de la persona asistida.

ARTÍCULO 3.- Principios. La interpretación y aplicación de la presente se hará en el marco de los principios de integralidad de la salud, abordaje interdisciplinario y enfoque de derechos humanos donde se prioricen las particularidades de la persona paciente asistida conforme lo estatuido por las leyes nacionales; Ley nacional n° 22.431 denominada Sistema de protección integral de los discapacitados, Ley n° 26.529 de los Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, Ley n° 26.657 de Salud Mental, y Ley n° 13.348 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales y las leyes provinciales correspondientes.

CAPÍTULO II.

EJERCICIO, FUNCIONES Y MODALIDADES DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 4.- Ejercicio. El ejercicio de los Acompañantes Terapéuticos es personal e indelegable.

ARTÍCULO 5.- Funciones. Las funciones de los Acompañantes Terapéuticos son:
a) brindar atención y acompañamiento a quienes atraviesen por una situación de vulnerabilidad que afecten a niñas y niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, su salud y/o su salud mental, a través de actividades de la vida diaria, educación,



“Año 2022. Las Malvinas son Argentinas”

trabajo, recreación y participación social, de acuerdo a las estrategias consensuadas con el equipo de salud;

b) acompañar en el área jurídica, social y comunitaria para la prevención y la promoción en la salud y calidad de vida de personas, grupos y comunidades, para la intervención en situaciones críticas de emergencias y catástrofes y para la protección y promoción de los derechos humanos en general;

c) construir y delimitar estrategias de intervención acordadas con el profesional o equipo de salud para la promoción, sostenimiento y mejoramiento de proyectos de vida, de la manera más autónoma posible para las personas asistidas;

d) promover el fortalecimiento de los vínculos familiares, amistades, relaciones laborales y sociales en un proceso favorecedor de la integración social y de la vida autónoma;

e) propiciar el trabajo interdisciplinario con los demás profesionales de la salud, y en red con agentes educativos y de la comunidad; y, f) planificar, organizar, dirigir, monitorear y participar en programas docentes, carreras y asignaturas de grado y de posgrado concernientes a la formación y la práctica del sistema de Acompañantes Terapéuticos, en escuelas, institutos, facultades, universidades y otros ámbitos académicos específicos.

ARTÍCULO 6.- Modos de la Asistencia: La actividad de Acompañante Terapéutico se desempeñará bajo tres modalidades de asistencia:

a) asistencia institucional: comprende la labor en hospitales, instituciones educativas, sociales y otras de carácter análogo;

b) asistencia domiciliaria: comprende las intervenciones en el lugar de residencia de la persona asistida y la internación domiciliaria.

c) asistencia ambulatoria: comprende el abordaje que se realiza fuera del lugar de residencia de la persona asistida.

CAPÍTULO III.

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 7.- Condiciones para la intervención. Quien efectúe la actividad de Acompañante Terapéutico prestará su asistencia:

a) por indicación y bajo los lineamientos del proyecto terapéutico planteado por el profesional médico interviniente o el equipo profesional interdisciplinario a cargo del tratamiento;

b) por indicación de una institución responsable de la persona asistida o por disposición del Poder Judicial que, interviniendo en el caso, cuente con el aval indicado en el inciso anterior.

c) por requerimiento del entorno familiar que cuente con el aval indicado en el inciso a).

Se abstendrá de intervenir en aquellos casos en que no hubiere profesional médico o equipo profesional interdisciplinario a cargo del tratamiento, en el entendimiento que el acompañamiento terapéutico constituye una práctica orientada por un



“Año 2022. Las Malvinas son Argentinas”

proyecto terapéutico acordado con un profesional médico o con un equipo profesional interdisciplinario a cargo.

ARTÍCULO 8.- Requisitos. Los requisitos para el ejercicio del Acompañamiento Terapéutico son:

- a) ser mayor de edad conforme las leyes vigentes en ;
- b) estar inscriptos en el Registro Nacional y Provincial de Acompañantes Terapéuticos;
- c) poseer el certificado otorgado por la Autoridad de Aplicación con el sello de los respectivos Ministerios o Secretarías de Salud y Educación de la Nación y de las Provincias respectivas.
- d) poseer título de instituciones terciarias, universitarias, públicas o privadas, con el respectivo certificado o título sellado por los Ministerios definidos en el inciso c) del presente artículo.
- e) poseer títulos otorgados por las universidades extranjeras, reconocidas por la ley argentina, efectuando las equivalencias que establezca el Ministerio de Salud de la Nación, en virtud de tratados internacionales vigentes o que hayan cumplimentado los requisitos exigidos por universidades o terciarios argentinos para su validación.

CAPÍTULO IV.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 10.- Función de la Autoridad de Aplicación. La función de la Autoridad de Aplicación es regular, habilitar, fiscalizar y controlar la actividad de quienes estén registrados y habilitados como Acompañantes Terapéuticos. Las autoridades Provinciales de Salud deberán fiscalizar el cumplimiento de las formas de control y seguimiento de la actividad y presentarán un informe actualizado en forma anual.

CAPÍTULO V.

REGISTRO

ARTÍCULO 11.- Registro. Se crea, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Registro de Acompañantes Terapéuticos.

ARTÍCULO 12.- Requisitos. En todos los casos, todo Acompañante Terapéutico debe acreditar poseer su título habilitante, como así también dar cumplimiento al resto de los requisitos administrativos y legales que la Autoridad de Aplicación determine vía reglamentaria y que le requiera a los fines de su inscripción registral.

ARTÍCULO 13.- Credencial. La Autoridad de Aplicación extenderá, a quienes reúnan los requisitos enunciados en la presente, un certificado o credencial que acredite la inscripción al Registro de Acompañantes Terapéuticos.



“Año 2022. Las Malvinas son Argentinas”

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES. PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Derechos. Todo Acompañante Terapéutico tienen derecho a:

a) ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente y su reglamentación.

percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su ejercicio profesional, formando parte de los sistemas de medicina privada, prepagas y mutuales, en ámbitos públicos o privados.

c) contar con las medidas de prevención y protección de su salud en su ámbito laboral.

d) acordar honorarios y aranceles con obras sociales, prepagas, mutuales y otras, de manera individual o a través de sus Colegios Profesionales, Asociaciones Civiles y Federaciones.

e) gozar del derecho a la organización profesional o gremial que garantice sus derechos profesionales, previsionales y regule el ejercicio de la profesión, como así también estar encuadrados en un Convenio Colectivo de Trabajo de carácter provincial o nacional.

f) participar en procesos de selección y concursos públicos para el ingreso a plantas de profesionales en distintas áreas ligadas a su competencia profesional pertenecientes al sector público y al sector privado.

g) ejercer la docencia nacional y provincial y actividades académicas y científicas vinculadas a su área de labor.

ARTÍCULO 15.- Deberes. Aquellas personas que ejerzan como Acompañantes Terapéuticos tienen el deber de:

a) Respetar las convicciones religiosas, morales y éticas del paciente;

b) Guardar secreto profesional y sustentar la confidencialidad según la información, dato o suceso acontecido durante la práctica profesional;

c) Ejercer la profesión respetando los límites y alcances del título;

d) Intervenir siguiendo la orientación del proyecto terapéutico acordado con el profesional y/o equipo interdisciplinario a cargo del tratamiento; y, e) Llevar registro y comunicar fehacientemente al profesional médico y/o al interior del equipo interdisciplinario, el cumplimiento del proyecto terapéutico y su revisión constante, para el tratamiento de la persona asistida y sobre el desenvolvimiento de éste en su ámbito familiar y social.

ARTÍCULO 16.- Prohibiciones. Queda totalmente prohibido que quienes ejerzan su actividad de Acompañante Terapéutico puedan:

a) prescribir, administrar o aplicar medicamentos.

b) delegar la atención de las personas asistidas a alguna persona auxiliar no habilitada.

c) realizar diagnóstico y atención en forma individual.



"Año 2022. Las Malvinas son Argentinas"

ARTÍCULO 17.- Sanciones. Quienes se desempeñen **como** Acompañantes Terapéuticos y que violen las disposiciones de la presente ley , serán pasibles de las sanciones que la Autoridad de Aplicación determine.

CAPÍTULO VII .

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18.- La Autoridad de Aplicación propiciará la inclusión de las actividades de acompañamiento terapéutico en el modelo de atención de la salud que implemente la Nación con las distintas provincias y municipalidades.

ARTÍCULO 19.- En los casos en que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la inclusión de Acompañantes Terapéuticos en Ministerios, dependencias, áreas o instituciones, serán reconocidos en la categoría de agrupamiento técnico en la estructura escalafonaria del personal de la Administración Pública .

ARTÍCULO 20.- Cláusula Transitoria. Aquellos Acompañantes Terapéuticos que al momento de la entrada en vigencia de la presente , hayan obtenido el certificado o título habilitante y lo hayan podido certificar en el Ministerio de Salud Nacional o Provincial ; es decir, que se hayan formado oportunamente con las distintas alternativas con anterioridad a la Tecnicatura , serán reconocidos como tales una vez que asistan por única vez a un curso gratuito cuya duración será de un mes para la actualización de contenidos que estará a cargo del área que considere pertinente el Ministerio de Salud de la Nación o de las Provincias.

ARTÍCULO 21.- Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



"Año 2022. Las Malvinas son Argentinas"

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El derecho a la salud plena es uno de los paradigmas que nos propone el siglo XXI¹, la sinergia mundial de las distintas actividades, el aumento del promedio de vida, las consecuencias del cambio climático², son los factores que vienen determinando y modificando nuestro estado de salubridad. Es una de las responsabilidades del Estado, conforme lo estatuido en la Carta Magna, garantizar el derecho humano de la salud³ respetando la singularidad de las personas.

Sin dudas, establecer un marco regulatorio de la actividad, viene a legitimar el ejercicio de una práctica que se realiza desde hace más de media década y que provocará un correlato amigable y positivo en la atención de la salud de la población. Haciendo más las palabras de varios especialistas en el tema podemos destacar que esta esencial actividad paramédica, favorece el desarrollo empático social de las personas, debido a que entre sus objetivos se encuentra la recuperación de la salud y la avenencia al medio social a través de un modo de participación de la persona a tratar partir de una concepción de un proyecto terapéutico de salud integrado e interdisciplinario que amplía los paradigmas tradicionales. Esta actividad se ha extendido mucho dada su alta eficacia clínica con abordaje ambulatorios, que hacen de él una herramienta de suma utilidad para los equipos profesionales tratantes de las diferentes patologías.

El acompañamiento terapéutico tiene por objetivo primario empatizar con todo el espectro personal y social de aquellos que padecen ciertas patologías que impiden las relaciones socio personales y socio parentales⁴. Entre sus acciones busca relacionar a la

¹<https://www.isglobal.org/healthisglobal/-/custom-blog-portlet/siglo-xxi-los-retos-de-la-salud-global/91046/0>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/climate-change-and-health>

³<https://www.telam.com.ar/notas/201704/184970-opinion-salud-prevencion.html#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Nacional%20dispone%20en,la%20protecci%C3%B3n%20de%20su%20salud.>

⁴ <https://definicion.de/acompanante-terapeutico/>



“Año 2022. Las Malvinas son Argentinas”

persona que se encuentre pasando por alguna dolencia física o mental, generar una integración ambiental a fin de reducir internaciones y mejoramiento de los aspectos de la vida que lleven a una necesaria y posible interacción con el medio social en todos sus aspectos.

Debido a la supina importancia de quienes ejercen esta actividad es necesaria una normativa específica que regule la actividad. Por un lado por las responsabilidades que se generan al tratar con pacientes donde deben desempeñarse como acompañantes en diversos momentos y actos de su vida y por el otro porque es necesario que se reconozca esta noble actividad integrada a los planes médicos estableciéndose en forma preclara los objetivos y principios que la inspiran, con un organismo rector que indique los extremos del

desarrollo de la misma. Los mecanismos de control servirán para fiscalizar y regular la actividad de esta delicada y dedicada profesión donde la salud es el medio rector hacia el cual está dirigida, destacando que se orienta a través de la ley a establecer un sistema de normatividad serio, eficiente y eficaz para el cumplimiento de los contenidos pétreos reflejados en la Constitución Nacional⁵ en relación al derecho a la salud de la persona.

Por todos los argumentos aquí expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

AUTORA: DIPUTADA VIRGINIA CORNEJO.

⁵https://www.hcdn.gob.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=220477601&infobase=constra.nfo&softpage=browse_frame_pg42